



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

3 DE OCTUBRE DE 2017

SALIDA NÚM.: 16672

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. David Arduengo Fernández en nombre y representación de la entidad denominada **CONFEDERACION DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO DE ESPAÑA**, con domicilio en AVDA. PRIMADO REIG, 6, C.P. 46009, VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2<sup>a</sup>, Número Nacional 1325, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 10/07/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ ALCALÁ, 164, 3<sup>a</sup> PLANTA - 28028 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.l) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **CONFEDERACION DE CENTROS JUVENILES DON BOSCO DE ESPAÑA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. DAVID ARDUENGO FERNÁNDEZ  
C/ ALCALÁ, 164 3º  
28028 - MADRID

**Número de clave: 7203-2017**



## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. José Joaquín Casado Cala, con NIF 48.982.261-Z, en calidad de Secretario de la entidad Confederación de Centros Juveniles Don Bosco de España, con NIF G46949376, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional F-1325 desde el 18/11/1991.

### CERTIFICA:

Que el día 10/Julio/2017 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Confederación de Centros Juveniles Don Bosco de España, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de la totalidad de los socios, se acordó, por unanimidad, la modificación de sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, lo que afecta a la totalidad de artículos.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

En Madrid, a 27 de julio de 2017.

EL SECRETARIO.

D. José Joaquín Casado Cala

N.I.F.:48.982.861Z

FDO.



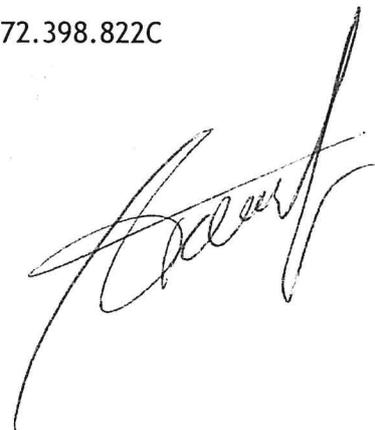
Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

D. David Arduengo Fernández

N.I.F.: 72.398.822C

FDO.:



# Estatutos

## Confederación de Centros Juveniles Don Bosco de España

### TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 1. Denominación y naturaleza.



La CONFEDERACIÓN de CENTROS JUVENILES DON BOSCO de ESPAÑA es una asociación promovida por las Federaciones de Centros Juveniles Salesianos, que confedera a Federaciones de Centros Juveniles que trabajan en el campo de la Prevención, Formación y Promoción del Voluntariado y animación sociocultural con niños, niñas y jóvenes, todo ello desde el trabajo voluntario y sin ánimo de lucro, y comparten las finalidades descritas en los presentes Estatutos.

La CONFEDERACIÓN de CENTROS JUVENILES DON BOSCO de ESPAÑA, se constituye como entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### Artículo 2.- Identidad

La CONFEDERACIÓN de CENTROS JUVENILES DON BOSCO de ESPAÑA forma parte del Movimiento Juvenil Salesiano y como tal su identidad queda definida en la experiencia y estilo educativo de Don Bosco, y en los distintos documentos generados que lo desarrollan y analizan, especialmente en la "Propuesta Educativa de los Oratorios y Centros Juveniles Salesianos" y en el "Modelo de Confederación".

#### Artículo 3.- Duración y domicilio



Esta Confederación se constituye por tiempo indefinido. Su domicilio social está actualmente en la Calle Alcalá, 164, 3ª planta de Madrid (28028), siendo subse-des las diversas sedes de las Federaciones miembro.

#### Artículo 4.- Ámbito Territorial

Actúa en el ámbito territorial del Estado Español, y en coordinación con otras asociaciones podrá llevar a cabo actividades de ámbito Internacional.

En anexo a estos Estatutos se detallan las poblaciones donde existen delegaciones.

### TÍTULO II. FINALIDADES Y ACTIVIDADES

#### Artículo 5.- Finalidades

Las finalidades de la Confederación de Centros Juveniles Don Bosco son:

- 5.1. Ofrecer a toda la sociedad un servicio cualificado de Prevención y Educación en el Tiempo Libre, Animación Juvenil y desarrollo socio-cultural, ayudando a las Federaciones a la promoción integral de los niños y niñas, adolescentes y jóvenes que participan en ellas, según nuestra Propuesta Educativa.
- 5.2. Ser instrumento de animación, coordinación y comunicación entre las federaciones.

- 
- 
- 5.3. Recoger las necesidades y promover un intercambio de inquietudes, de recursos humanos y/o materiales y de experiencias entre las Federaciones, para conseguir mejor las finalidades comunes.
  - 5.4. Mantener relaciones con otras entidades que desarrollen finalidades similares, siendo la Confederación el interlocutor válido y representativo frente a los organismos públicos y privados.
  - 5.5. Promover el mayor nivel de coordinación estructural en las Federaciones por medio de modelos diversos: nuevas Federaciones de Centros Juveniles, convenios de colaboración, Federaciones de nivel supra - autonómico.
  - 5.6. Ofrecer a la sociedad el Sistema Educativo de Don Bosco desde la experiencia en el campo de la Prevención, Formación y Promoción del Voluntariado y animación sociocultural con niños, niñas y jóvenes
  - 5.7. Potenciar el desarrollo de actividades deportivas, como medio para fomentar entre los niños y niñas, adolescentes y jóvenes hábitos de vida saludable.
  - 5.8. Coordinar, promover y apoyar todas las iniciativas y actividades que las Federaciones y la Confederación propongan de acuerdo con sus finalidades, impulsando nuevos campos de acción.
  - 5.9. Prestar especial atención a los niños, niñas y jóvenes en situación de marginación y riesgo de exclusión social, desde la opción de un voluntariado transformador y comprometido.
  - 5.10. Facilitar la inserción social y laboral de los y las jóvenes.
  - 5.11. Fomentar el voluntariado social y educativo juvenil y la formación específica del mismo.
  - 5.12. Promover el Asociacionismo juvenil y la participación social y política de los y las jóvenes.
  - 5.13. Favorecer y potenciar la formación y reflexión en sus diferentes ámbitos de actuación (voluntarios, técnicos, dirigentes...).
  - 5.14. Fomentar el ideal de la integración europea desde la participación y la colaboración con otras entidades y organismos públicos y privados, a través de las acciones que nos son propias.
  - 5.15. Mantener una colaboración y relación fluida con la Delegación/Coordinadora Nacional de Pastoral Juvenil para favorecer un trabajo conjunto en el ambiente CJ.
  - 5.16. Coordinar, promover y apoyar todas las iniciativas, proyectos y actividades que los Centros Juveniles, las Federaciones y otras entidades propongan de acuerdo con sus finalidades.

#### Artículo 6.- Actividades

Las actividades que la Confederación de Centros Juveniles Don Bosco realiza o puede realizar según sus finalidades, son:

- 6.1. Actividades formativas e informativas de todo tipo, encaminadas a la consecución de los fines anteriormente señalados.
- 6.2. Actividades de tiempo libre dirigidas a niños/as y jóvenes: talleres, ludotecas y salas de juegos, campamentos de verano, teatro, música, excursiones, fiestas, y cualquier otro tipo de actividad educativa en el tiempo libre.
- 6.3. Actividades de formación y sensibilización en valores como campañas, exposiciones, semanas temáticas, publicación de revistas u hojas informativas, charlas, cursillos...
- 6.4. Actividades deportivas y de formación en este ámbito.
- 6.5. Actividades de educación medioambiental, educación para la salud y educación vial.

- 
- 6.6. Actividades de carácter social e intervención educativa con menores y jóvenes en dificultad, minorías étnicas e inmigrantes.
  - 6.7. Actividades encauzadas a la promoción de la inserción social y laboral de los jóvenes.
  - 6.8. Actividades propias del ámbito de la prevención y la integración social de menores y jóvenes
  - 6.9. Actividades de promoción y formación del voluntariado educativo y social.
  - 6.10. Actividades encaminadas a la promoción social y laboral de la mujer.
  - 6.11. Actividades de cooperación internacional para el desarrollo, y promoción de una ciudadanía europea activa.
  - 6.12. Grupos formativos de educación en valores para niños/as y jóvenes.
  - 6.13. Actividades dirigidas a las familias como escuelas de padres y madres y otras iniciativas formativas o lúdicas relacionadas con los jóvenes.
  - 6.14. Colaboración en actividades promovidas por otras entidades de carácter juvenil, social o cultural.
  - 6.15. Todas aquellas que favorezcan el desarrollo personal de los miembros de la asociación en la vida social y comunitaria.
  - 6.16. Cualquier otra actividad que se vea oportuna para desarrollar alguno de los fines antes señalados.
  - 6.17. Actividades de estudio e investigación social de la realidad infantil y juvenil.
  - 6.18. Actividades de coordinación entre Las Federaciones miembro.

### TÍTULO III. MIEMBROS



#### Artículo 7.- Miembros

Pueden ser miembros de la Confederación todas las Federaciones de Centros Juveniles que acepten los presentes Estatutos, la Propuesta Educativa de los Oratorios y Centros Juveniles Salesianos, el Reglamento de Régimen Interno y desarrollen sus actividades en el ámbito territorial del Estado español.

#### Artículo 8.- Proceso de admisión

Para formar parte de la Confederación como miembro, se establece el siguiente proceso:

- 8.1. Solicitar la admisión al Consejo Directivo, dando a conocer las características de la Federación solicitante, aportando Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y memoria del último año.
- 8.2. El Consejo Directivo, después de examinar la documentación presentada, determinará la admisión provisional de la Federación, debiendo participar activamente en la Confederación durante un año.
- 8.3. Durante este período de prueba gozará de los servicios y recursos de la Confederación y deberá facilitar todas aquellas colaboraciones que le sean pedidas.
- 8.4. Transcurrido el plazo de prueba, el Consejo Directivo pedirá ratificación, por parte de la Federación que quiere ser admitida, de la solicitud de entrada, donde conste la aceptación de la Propuesta Educativa, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- 8.5. El Consejo Directivo decide sobre la admisión de la Federación solicitante, decisión que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

- 8.6. Si concluido el plazo de prueba, la Federación decide retirarse o no es admitida, no podrá pedir de nuevo la entrada hasta que haya transcurrido un año.

### Artículo 9.- Clases de asociados

Únicamente son miembros de la Confederación de Centros Juveniles Don Bosco las Federaciones cuyo proceso de admisión ha concluido favorablemente.

No obstante, durante el proceso de admisión señalado en el artículo anterior, las Federaciones admitidas provisionalmente gozarán de los derechos y obligaciones que los presentes estatutos les confieren específicamente.

### Artículo 10.- Derechos de los miembros

Los derechos de los miembros de la Confederación son:

- 10.1. Participar en la gestión de la Confederación, elegir sus cargos y, por parte de las personas físicas de cada una de las Federaciones, el derecho a ser elegidas, según se establece en los presentes Estatutos.
- 10.2. Ser informados/as periódicamente de las actividades y el funcionamiento de la Confederación.
- 10.3. Beneficiarse de todos sus servicios y recursos según las normas y reglamentos respectivos.
- 10.4. Presentar temas para el orden del día de la Asamblea General al Consejo Directivo, que los incluirá en la próxima sesión

### Artículo 11.- Deberes de los miembros

Toda Federación confederada tendrá estos deberes:

- 11.1. Tener un plan de gestión anual
- 11.2. Tener una personalidad jurídica propia.
- 11.3. Organizar la economía según regula la legislación vigente.
- 11.4. Tener un Reglamento de Régimen Interno.
- 11.5. Tener una estructura organizada conforme a sus Estatutos.
- 11.6. Velar por la máxima capacitación y titulación de sus animadores/as monitores/as o educadores/as.
- 11.7. Presentar anualmente una memoria de actividades que comprenda un resumen económico y pedagógico y las estadísticas de los/as jóvenes, animadores/as, monitores/as o educadores/as y responsables.
- 11.8. Participar corresponsablemente en la gestión de la Confederación y en las actividades de formación permanente.
- 11.9. Participar en los Consejos de Juventud y en las estructuras sociales de cada zona.
- 11.10. Actuar en conformidad con los principios y finalidades de la Confederación.
- 11.11. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno para el sostenimiento de la Confederación.
- 11.12. Asistir por medio de los/as representantes a las Asambleas Generales.

### Artículo 12.- Causas de la pérdida de la condición de miembro

Las Federaciones dejarán de ser miembros de la Confederación:

- 12.1. Por solicitud de la propia Federación interesada.

- 12.2. Por incumplimiento grave de sus deberes sin causa justificada o por apartarse de la Propuesta Educativa que promueve la Confederación, a juicio del Consejo Directivo, previa audiencia de la Federación interesada, y ratificado en la próxima Asamblea General.

#### **Artículo 13.- Régimen sancionador**

La separación de las Federaciones confederadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a la Confederación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 13.1. Cuando deliberadamente la Federación impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 13.2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Confederación.

En cualquier caso para acordar la separación, será necesario tramitar un expediente disciplinario que contemple la audiencia a la Federación afectada. El régimen sancionador se concreta en el RRI.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 14.- Patrimonio Inicial, ejercicio económico y obligaciones documentales**

La CONFEDERACIÓN de CENTROS JUVENILES DON BOSCO de ESPAÑA se constituyó en el año 1991 con un Patrimonio Inicial de 601 euros, (100.000 pesetas). Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico, que coincidirá con el último día del año natural, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá aprobar también el presupuesto anual. La Confederación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 15.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Confederación serán los siguientes:

- 15.1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- 15.2. Las subvenciones o donativos que le puedan conceder los órganos de la Administración Pública, entidades privadas o particulares.
- 15.3. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- 15.4. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para entidades no lucrativas.

#### **Artículo 16.- Disposición de fondos**

Para la disposición de fondos de las entidades bancarias donde la Confederación tenga depositados los mismos, deberán ser reconocidas las firmas en la entidad bancaria correspondiente a las personas que el Consejo Directivo estime oportuno, siendo al menos una de ellas la que ejerza las funciones de Tesorero/a de la Confederación.

Los beneficios obtenidos por la Confederación, derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de

sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 17.- Órganos de gobierno y representación

Son Órganos de Gobierno y Representación de la Confederación: la Asamblea General y el Consejo Directivo, respectivamente.

### CAPÍTULO 1. Del órgano de Gobierno: la Asamblea

#### Artículo 18.- Naturaleza

La Asamblea General de miembros, es el órgano de expresión de la voluntad de la Confederación. Estará integrada por al menos, dos representantes de cada Federación, designados/as por éstas.

Podrá ser invitada o requerida cualquier persona que se considere necesario para tratar algún punto del orden del día, pero sin derecho a voto

#### Artículo 19.- Presidencia y secretaría

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General, serán los del Consejo Directivo.

#### Artículo 20.- Convocatoria y validez de constitución

La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por escrito a cada uno/a de los miembros, por el Presidente/a de la Confederación, previo acuerdo del Consejo Directivo, con un mínimo de treinta días de anticipación e incluyendo el orden del día.

Quedará válidamente constituida en la primera convocatoria con la mitad de los miembros y en la segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual sea el número de asistentes. Por razones de urgencia en Asambleas Extraordinarias podrán reducirse los mencionados plazos.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, y con carácter extraordinario cuantas veces acuerde el Consejo Directivo o lo soliciten la tercera parte de los miembros de la Asamblea General al Presidente/a por escrito colectivo o mediante petición individual.

El orden del día de la Asamblea lo elaborará el Consejo Directivo de la Confederación. Para presentar temas que requieran de un acuerdo dentro de la Asamblea General, se puede presentar un escrito colectivo, dirigido al Presidente en el que se indique claramente la resolución que se pretende, así como su urgencia. Si no tuviera urgencia, a determinación del Consejo Directivo, se incluirá en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

#### Artículo 21.- Regulación

La participación en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será regulada por el Reglamento de Régimen Interno.

#### Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 22.1. Aprobar el acta de la reunión anterior.
- 22.2. Aprobar el Plan de actividades.
- 22.3. Examinar y aprobar la memoria de actividades.
- 22.4. Examinar y aprobar las cuentas y el balance económico del ejercicio.
- 22.5. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.

- 22.6. Aprobación de las cuotas.
- 22.7. Aprobar el Acuerdo laboral.
- 22.8. Las demás que resulten de los Estatutos y que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o el Consejo Directivo.

### **Artículo 23.- Competencias de la Asamblea Extraordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 23.1. Modificar los Estatutos de la Federación.
- 23.2. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- 23.3. Aprobar la integración de la Confederación en otras Entidades.
- 23.4. Autorizar la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 23.5. Acordar la disolución de la Confederación y designar los liquidadores.
- 23.6. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Confederación.
- 23.7. Expulsión de asociados a propuesta del Consejo Directivo.
- 23.8. Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Confederación.
- 23.9. Igualmente se procederá a la renovación de los miembros del Consejo Directivo, según lo que se indica en los Estatutos.

### **Artículo 24.- Voz y voto**

Tienen voz y voto en la Asamblea General los/as representantes presentes y los miembros del Consejo Directivo. Se exceptúan los/as representantes de las Federaciones admitidas provisionalmente, que sólo tienen voz. Los votos no pueden ser delegados y sólo podrán ser votados los asuntos especificados en el orden del día.

### **Artículo 25.- Validez de adopción de acuerdos**

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, no siendo computados los votos en blanco o nulos de las personas presentes. Si no se obtuviese la mayoría absoluta en una primera votación, se hará una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple para la aprobación del acuerdo. Quedan exceptuados de lo anterior los acuerdos relativos a los apartados 23.1 hasta 23.7 del artículo 23, que requerirán la mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos para su aprobación. Los acuerdos adaptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Estos acuerdos quedarán reflejados en un libro de actas con la firma del Presidente y el Secretario.

## **CAPÍTULO II. Del órgano de representación: El Consejo Directivo**

### **Artículo 26.- Naturaleza y composición**

La Confederación será gestionada y representada por un Consejo Directivo formado al menos por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tantas vocalías como se establezcan.

La titularidad de los cargos del Consejo Directivo corresponde a las entidades miembro, debidamente representadas por personas físicas.

### **Artículo 27.- Sobre los miembros del Consejo Directivo**

Sólo podrán formar parte del Consejo Directivo las federaciones asociadas. Los cargos actuarán por medio de representantes, personas físicas mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros que componen el Consejo Directivo no estarán remunerados en función de su cargo.

Podrán ser elegidas representantes de su Federación para el Consejo Directivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- 27.1. Aceptar la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos.
- 27.2. Acreditar dos años de experiencia en su Federación.
- 27.3. Preferiblemente tener la edad correspondiente a las Asociaciones Juveniles.
- 27.4. Tener disponibilidad para la asistencia a reuniones del Consejo Directivo.
- 27.5. Que pueda asegurar la coordinación y comunicación con el Consejo Directivo de su Federación
- 27.6. Asumir ser voluntario o voluntaria de la Confederación

#### **Artículo 28.- Procedimiento de presentación de candidatos/as al Consejo Directivo**

La presentación de candidaturas se realizará durante los quince días siguientes a la convocatoria de la Asamblea General. Las Federaciones conocerán la relación de candidatos y candidatas y los datos a que se hace referencia en el artículo 20 con una antelación de diez días.

#### **Artículo 29.- Procedimientos para la elección de representantes de las entidades miembro del Consejo Directivo**

La elección se determina por mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

En caso de sustitución o enfermedad permanente de algún miembro del Consejo Directivo, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de éste, si el Consejo Directivo lo considera oportuno, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros del Consejo Directivo cesarán:

- 29.1. Por transcurso del periodo de su mandatos.
- 29.2. Por renuncia expresa.
- 29.3. Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 30.- Funciones del Consejo Directivo**

Las funciones del Consejo Directivo son:

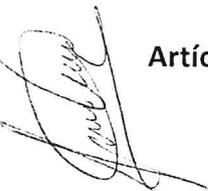
- 30.1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 30.2. Rendir cuentas anualmente a la Asamblea de su gestión.
- 30.3. Sensibilizar y promover la creación de nuevas Federaciones.
- 30.4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o sobre la pérdida de la condición de asociado de acuerdo con estos Estatutos.
- 30.5. Representar institucional y socialmente a la Entidad
- 30.6. Asumir la gestión ordinaria, la coordinación interna, la gestión económica, administración y conservación de la Confederación.
- 30.7. Desarrollar el Plan de Trabajo y realizar su seguimiento.

- 
- 30.8. Convocar y seguir la marcha ordinaria de los grupos operativos, áreas, equipos que establezcan necesarios para desarrollar la marcha ordinaria de la Confederación.
  - 30.9. Estudiar y avalar los Reglamentos de la Confederación
  - 30.10. Animar directamente, o a través de las personas u órganos en las que delegue, los servicios que se creen, así como su funcionamiento y administración.
  - 30.11. Someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
  - 30.12. Establecer y aprobar los criterios necesarios para la gestión de procesos importantes que afecten a las Federaciones (reparto de subvenciones, sanciones...).
  - 30.13. Realizar el acompañamiento y seguimiento de los servicios técnicos de la Confederación.
  - 30.14. Ser observatorio permanente de la realidad estatal de los Centros Juveniles, aportando análisis y reflexiones que ayuden a velar por el desarrollo y consolidación del ambiente Oratorio-Centro Juvenil.
  - 30.15. Aportar opiniones y reflexiones que animen el discurso propio de la vida asociativa de la Confederación, y ser referente cualificado para establecer pautas ideológicas y educativas.
  - 30.16. Hacerse presente en las Federaciones y mantener una relación fluida con las mismas.
  - 30.17. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 31.- Reuniones, validez de constitución y adopción de acuerdos**

El Consejo Directivo se reunirá, al menos una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, quedando válidamente constituido cuando concurran la mitad de sus miembros.

Podrá ser invitada o requerida cualquier persona que se considere necesario para tratar algún punto del orden del día, pero sin derecho a voto.



#### **Artículo 32.- Duración**

La duración en el ejercicio del cargo de los miembros elegidos por la Asamblea General será de tres años, pudiendo ser reelegidos/as. En caso de producirse alguna vacante será cubierta por otro miembro escogido/a por el Consejo Directivo, según los criterios del artículo 27, que deberá ser confirmado en la siguiente Asamblea General.

#### **Artículo 33.- El Presidente/a**

Se señalan como funciones específicas del Presidente/a:

- 33.1. La animación general de la marcha de la Confederación.
- 33.2. La representación legal de la Confederación.
- 33.3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 33.4. Tener capacidad certificadora de la Entidad junto con el Secretario.
- 33.5. Facilitar la relación y vinculación de las Federaciones en temas de interés para la Confederación.
- 33.6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Consejo Directivo, recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- 33.7. Tener una relación fluida con el Coordinador Nacional de Centros Juveniles

#### **Artículo 34.- El/la Vicepresidente/a**

Se señala como función específica del Vicepresidente/a la de asumir temporalmente las funciones del Presidente/a, así como todas las que el Consejo Directivo crea oportuno.

**Artículo 35.- El/la Secretario/a**

Se señalan como funciones específicas del Secretario/a:

- 35.1. Redactar las actas correspondientes
- 35.2. Informar y canalizar junto con el Presidente/a los acuerdos tomados
- 35.3. Tener capacidad certificadora de la entidad
- 35.4. Custodiar ser responsable de las actas, registros y documentación de archivo de la entidad.

**Artículo 36.- El/la Tesorero/a**

Se señalan como funciones específicas del Tesorero/a:

- 36.1. Velar y supervisar que la contabilidad de la Confederación esté al día, en orden, según la legislación vigente.
- 36.2. Realizar el seguimiento presupuestario y presentar un informe económico al Consejo Directivo de forma periódica.
- 36.3. Custodiar y ser responsable de los libros de contabilidad y de los bienes muebles e inmuebles de la Confederación.

**Artículo 37.- Los Vocales**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo Directivo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio consejo establezca. Algunas de sus funciones son:

- 37.1. Asumir el papel de corresponsables en la gestión de la entidad como directivos de la misma.
- 37.2. Ser representantes de la Confederación en los ámbitos que se establezcan en el Consejo Directivo.
- 37.3. Asumir aquellas delegaciones que se establezcan dentro del Consejo Directivo
- 37.4. Un vocal será el delegado de asuntos laborales de la Entidad

**TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS****Artículo 38.- Acuerdo de disolución**

La Confederación Don Bosco será disuelta:

- 38.1. Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, debidamente convocada, siempre que este acuerdo sea tomado por dos tercios de los miembros.
- 38.2. Por sentencia judicial firme u otras causas determinadas legalmente.

**Artículo 39.- Comisión liquidadora**

En caso de disolución, los bienes de la Confederación pasarán a una o a diversas Federaciones de Centros Juveniles Salesianos a juicio del Consejo Directivo, que actuará de Comisión liquidadora.

Cada entidad beneficiaria deberá emplear dicho sobrante en fines benéficos sin ánimo de lucro para la juventud. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**Artículo 40.- Modificación de Estatutos**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Consejo Directivo o de la mitad de los miembros de la Asamblea General. A tal efecto se convocará una Asamblea General

Extraordinaria y se pondrá a disposición de los miembros el texto con las modificaciones propuestas dando un plazo de siete días para que cualquier miembro pueda dirigir a la Secretaría las enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de tres días a la realización de la misma.

Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, siempre y cuando se conserve en todo caso la finalidad de educación integral de los adolescentes y jóvenes según el estilo educativo de Don Bosco y la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos.

#### **Artículo 41.- Reglamento de Régimen Interno**

La Confederación elaborará un Reglamento de Régimen Interno, que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

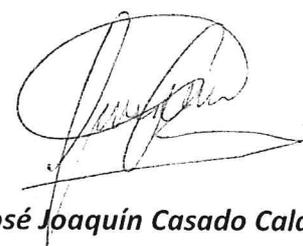
1. El Consejo Directivo será el encargado de interpretar estos estatutos en el caso de que exista alguna contradicción o laguna.
2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.
3. Los Estatutos originales de la Confederación Don Bosco fueron aprobados en Pamplona, el doce de mayo de mil novecientos noventa y uno.
4. Posteriormente fueron modificados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto en Madrid el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, instándose la correspondiente inscripción ante el Registro Nacional de Asociaciones, en marzo de 2000.
5. Se realizó la posterior adaptación a la LODA con las modificaciones acordadas en sesión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto en Madrid, con fecha 17 de enero de 2004.
6. Una nueva modificación fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto en Los Molinos (Madrid), con fecha 8 de marzo de 2008.
7. Siguiendo modificación, se aprueba en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto el 4 de junio de 2011, en la ciudad de Madrid. Y recoge las adaptaciones necesarias tras realizar el estudio y debate de una nueva estructura de la Confederación.
8. Los presentes estatutos se aprueban en Asamblea General Extraordinaria, el 10 de julio de 2017, en Madrid.

En Madrid a 10 de julio de 2017



**David Arduengo Fernández**

**Presidente**



**José Joaquín Casado Cala**

**Secretario**